

## REGLAMENTO SEMICASB

### **Artículo 29 Ter.- Procedimiento ordinario de mediación por medios electrónicos.**

(Aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno de 15 de mayo de 2020)

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior para el procedimiento simplificado, cualquier procedimiento de mediación podrá llevarse a cabo por medios electrónicos. Corresponderá al mediador/a proponer a las partes el concreto sistema electrónico a utilizar, para que éstas den su conformidad al mismo.

La persona mediadora deberá habilitar los mecanismos necesarios para garantizar a las partes la seguridad, el buen funcionamiento del sistema electrónico utilizado, así como la privacidad, la integridad y el secreto de los documentos y las comunicaciones, la confidencialidad en todas las fases del procedimiento y asegurará el cumplimiento de las previsiones exigidas en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

En los procesos ordinarios de mediación desarrollados por medios electrónicos, la documentación relativa al procedimiento, acta constitutiva y final, serán firmadas tanto por las partes como por la persona mediadora, mediante firma electrónica o en su defecto por cualquier otro medio o procedimiento que deje constancia fehaciente de su aceptación e identidad.

Las tasas y los honorarios de los mediadores en los procesos ordinarios de mediación desarrollados por medios electrónicos se verán reducidas en un veinte por ciento con respecto a las establecidas para la tramitación presencial.

Los procesos ordinarios de mediación desarrollados por medios electrónicos habrán de estar a lo dispuesto en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles; el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre; así como por la legislación que, a los efectos, desarrollen las Comunidades Autónomas.